

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día veintiseis de diciembre de dos mil veintidós, reunido el Grupo de Actividad No. 15 del Consejo de Salarios "Servicios de Salud y Anexos", (Trabajadores Médicos y otros) comparecen:

Por el **PODER EJECUTIVO**: En representación del MTSS Dr. Federico DAVEREDE, Dras. Virginia FALERO y Virginia SEQUEIRA y Lic. Laura TORTEROLO, en representación del MSP Cr. Alberto YAGODA y Cr. Julio BUSSON y en representación del MEF Ec. Ramiro CORREA,

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Cr. Daniel PORCARO, Dr. Ariel BANGO y Dr. José Antonio KAMAID

POR EL SECTOR TRABAJADOR: Dra. Zaida ARTETA, Dr. José MINARRIETA, Dra. Matilde MIRALLES, Dra. Soledad IGLESIAS asistidos por el Dr. Mario GARMENDIA y el Ec. Luis Lazarov (por el SMU), acompañados por el Dr. Daniel AYALA asistido por la Dra. Isabel ABARNO y la Ec. Virginia CANCELA (por FEMI) y por el Dr. Daniel MONTANO asistido por el Dr. Matías ABAL (por SAQ),

PRIMERO - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se aplica a médicos, odontólogos, químicos farmacéuticos, obstetras-parteras, que se desempeñan en régimen de dependencia laboral para los empleadores comprendidos en el Grupo 15 de los Consejos de Salarios.

En próximos acuerdos, las partes instrumentarán la incorporación de nutricionistas y dietistas.

SEGUNDO - VIGENCIA

El presente acuerdo rige desde el 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2025. Sus disposiciones y condiciones convenidas tendrán vigencia y aplicación durante el periodo mencionado, salvo que se disponga expresamente otra cosa.

TERCERO - PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES.

Los salarios de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo se actualizarán semestralmente en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2022, 1° de enero de 2023, 1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024, 1° de julio de 2024 y 1° de enero de 2025.

CUARTO – AJUSTES SALARIALES, CORRECTIVOS Y RETROACTIVIDAD.

Todos los incrementos salariales, correctivos, salvaguardas o cualquier aumento, ajuste o actualización de retribuciones o pagos variables que se dispongan por este convenio, serán trasladados a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados, salvo lo dispuesto en la cláusula SEPTIMA.

4.1. PRIMER AJUSTE

El 1° de julio de 2022 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022 en 2,90% (dos con noventa por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada.

La aplicación retroactiva del presente ajuste ameritará la reliquidación de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. La diferencia resultante (que será denominada "Retroactividad Novena Ronda"), será abonada en dos cuotas (la primera de ellas correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, simultáneamente con los haberes de enero del año 2023 y la segunda, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2023) y será liquidada siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).

4.2. SEGUNDO AJUSTE

El 1° de enero de 2023 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022 en 3,30% (tres con treinta por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el primer semestre de 2023 en base a una proyección de inflación anual para el año 2023 de 6,70% (seis con setenta por ciento).

4.3 PRIMER CORRECTIVO NOMINAL.

El 1° de julio de 2023 se aplicará un ajuste parcial denominado "*primer correctivo nominal*" que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023 en un porcentaje equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1° de julio de 2022 a 30 de junio de 2023) a la que se deberán descontar los ajustes salariales otorgados en julio de 2022 y enero de 2023;

4.4. TERCER AJUSTE.

El 1° de Julio de 2023, una vez aplicado el "*primer correctivo nominal*", se incrementarán los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023 en un 3,30% (tres con treinta por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el segundo semestre de 2023 en base a una proyección de inflación anual para el año 2023 de 6,70% (seis con setenta por ciento);

4.5. CUARTO AJUSTE

El 1° de enero de 2024 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023 en 2,90% (dos con noventa por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el primer semestre de 2024 en base a una

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Abarino
[Handwritten signature]

proyección de inflación anual para el año 2024 de 5,80% (cinco con ochenta por ciento).

4.6. **SEGUNDO CORRECTIVO NOMINAL.**

El 1° de julio de 2024 se aplicará un ajuste parcial, denominado “segundo correctivo nominal”, que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024 en un porcentaje equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1° de julio de 2023 a 30 de junio de 2024) a la que se deberán descontar los ajustes salariales otorgados en julio de 2023 y enero de 2024;

4.7 **QUINTO AJUSTE**

El 1º de Julio de 2024, una vez aplicado el “segundo correctivo nominal”, se incrementarán los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024 en un 2,90% (dos con noventa por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el segundo semestre de 2024 en base a una proyección de inflación anual para el año 2024 de 5,80% (cinco con ochenta por ciento);

4.8 **SEXTO AJUSTE**

El 1° de enero de 2025 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024 en 2,90% (dos con noventa por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el primer semestre de 2025 en base a una proyección de inflación anual para el año 2025 de 5,80% (cinco con ochenta por ciento).

4.9 **TERCER CORRECTIVO NOMINAL.**

El 1° de julio de 2025 se aplicará un ajuste parcial, denominado "tercer correctivo nominal" que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025 en un porcentaje equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1° de julio de 2024 a 30 de junio de 2025) a la que se deberán descontar los ajustes salariales otorgados en julio de 2024 y enero de 2025.

4.10 En cada oportunidad en que, según lo establecido en el presente acuerdo, corresponda la aplicación de actualizaciones salariales (ajustes o correctivos nominales), las partes suscribirán un acta que reflejará el porcentaje del incremento respectivo y actualizarán la planilla de los salarios mínimos por categoría.

QUINTO – CLAUSULA DE SALVAGUARDA

Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12% (doce por ciento), cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Salarios a efectos de analizar las medidas a adoptar.

SEXTO -PARTIDA POR CAPACITACIÓN 2022-2025

6.1. La Partida por Capacitación creada por cláusula "NOVENO" del Acta de Consejo de Salarios de fecha 10 de diciembre de 2020 finalizó y quedó sin efecto con el vencimiento del acuerdo correspondiente a la 8ª Ronda de Negociación Salarial el día 30 de junio de 2022.

6.2. Exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, se otorgará una nueva partida anual por capacitación asociada al cumplimiento de metas en el marco de compromisos de gestión expresados en la formación, capacitación y la mejora de la calidad asistencial mediante la realización de cursos de capacitación por

los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, que funcionará según lo establecido en esta cláusula (en adelante: "trabajadores acreedores de la partida").

6.3. La partida correspondiente al año 2022 será abonada conjuntamente con los salarios del mes de marzo de 2023. Para los años 2023 y 2024 la partida relativa a los Compromisos de Gestión correspondientes a cada uno de esos años, será abonada con el salario de los respectivos meses de febrero del año inmediato siguiente. En todos los casos, tomando como meta el desarrollo de actividades de capacitación y formación, que serán definidas en una Comisión Tripartita que se integrará por los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social y las organizaciones de empleadores y de trabajadores comprendidas en el presente acuerdo. La Comisión Tripartita considerará e implementará un nuevo programa de capacitación y formación para el personal médico y analizará y acordará las condiciones y contenidos del nuevo programa, así como los requisitos para la aprobación de los cursos y actividades de capacitación que se implementen.

6.4. En el caso de los trabajadores comprendidos por el presente acuerdo, para la determinación y pago de la partida salarial por capacitación se procederá de la siguiente forma:

- a) el Poder Ejecutivo asignará el monto total de \$ 404.481.000 (pesos uruguayos cuatrocientos cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil) para el pago de la partida correspondiente al año 2022 e igual suma para los años 2023 y 2024. Dicha partida se distribuirá entre todos los trabajadores que realicen las correspondientes actividades de capacitación y formación.
- b) El cálculo del porcentaje y la partida correspondiente a cada trabajador comprendido en el presente acuerdo para el año 2022 se realizará de la siguiente manera:

$$\text{porcentaje An} = \left[\frac{404.481.000}{\sum_k \left[MSA_k * \left(1 + \sum_{j=5}^{j=8} V_j \right)_k \right] } \right]$$

$$\text{Partida}_{mk} = \text{porcentaje An} * MSA_k$$

Donde:

An = año 2022

MSA_k = masa salarial anual de los trabajadores que cobran la partida

porcentaje An = porcentaje a aplicar para el pago de la partida de los trabajadores que cobran la partida

Partida_{mk} = partida a liquidar a los trabajadores que cobran la partida

k = trabajadores que cobran la partida

V_j = porcentajes de incidencias. Incluye aguinaldo, salario vacacional, licencia y aportes patronales

Para los restantes años de vigencia de este convenio (2023 y 2024), las partes acordarán en la Comisión Tripartita, la fórmula de cálculo a aplicar.

c) A los efectos del pago se procederá de la siguiente manera:

i) **Partida 2022:**

a. las actividades de capacitación o formación que se planteen como condición para acceder al cobro de la partida, deberán estar cumplidas al 28 de febrero de 2023;

b. al 10 de marzo de 2023 deberá estar disponible e informada por el Ministerio de Salud Pública, la nómina de trabajadores que efectivamente cumplieron con las actividades de capacitación y el porcentaje que deriva de la aplicación de la fórmula previamente desarrollada en este documento.

c. el valor individual a percibir por cada trabajador acreedor se determinará aplicando el porcentaje que resulte de la fórmula más arriba definida sobre las remuneraciones individuales

percibidas por cada trabajador acreedor en el período enero 2022 a diciembre 2022 informadas por el Ministerio de Salud Pública, y se abonará con el salario de marzo de 2023.

ii) **Partida 2023 y 2024**

a. las actividades de capacitación o formación que se planteen como condición para acceder al cobro de la partida, deberán estar cumplidas al 15 de diciembre de cada uno de esos años (2023 y 2024);

b. al 31 de diciembre de cada uno de esos años (2023 y 2024) deberá estar disponible e informada por el Ministerio de Salud Pública, la nómina de trabajadores que efectivamente cumplieron con las actividades de capacitación y el porcentaje que deriva de la aplicación de la fórmula que se defina en la Comisión Tripartita;

c. el valor individual a percibir por cada trabajador acreedor se determinará aplicando la fórmula correspondiente, sobre las remuneraciones individuales percibidas por cada trabajador acreedor en el período enero - diciembre de cada uno de los años (2023 y 2024), informada por el Ministerio de Salud Pública.

6.5 La partida se remunerará por cada uno de los cargos que desempeñe cada trabajador acreedor, sin tope máximo en cada trabajador y acorde a la disponibilidad de fondos establecida en el numeral 6.4.

6.6. Para los años 2023 y 2024, el importe definido de la partida a percibir por cada trabajador estará supeditado a la aprobación de las instancias de capacitación que se instrumenten, abonándose el cien por ciento (100 %) del importe correspondiente a la partida respectiva a quienes realicen y aprueben la capacitación ofrecida

y el setenta y cinco por ciento (75 %) a quienes, habiendo realizado la capacitación, no aprueben la misma.

- 6.7. El financiamiento de esta nueva partida será de cargo del Poder Ejecutivo en la forma que considere pertinente, en los casos que corresponda.

SEPTIMO - PARTIDA PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN TELEMEDICINA (PFPT)

Las IAMC y los seguros integrales acuerdan otorgar una partida a sus trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, denominada "Partida para la formación profesional en telemedicina" (PFPT) la que no será trasladada a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados. La partida será abonada exclusivamente durante la vigencia de este convenio en las siguientes condiciones:

A) Accederán a la partida los trabajadores comprendidos en esta cláusula que cumplan los requisitos que se acuerden en la Comisión Tripartita que se crea a estos efectos. Dicha Comisión determinará el alcance y contenido de la formación a brindar y los requisitos necesarios para acceder a la partida. La Comisión será convocada en el mes de junio de 2023 y contará con un plazo de treinta días para resolver.

B) La partida será abonada en dos cuotas, con las remuneraciones de los meses de diciembre de 2023 y diciembre de 2024.

C) Para el año 2023, las IAMC y seguros integrales destinarán en su conjunto cien millones de pesos (\$ 100.000.000) para el pago de la presente partida, incluidas cargas sociales e incidencias.

D) Para el año 2024, las IAMC y seguros integrales en su conjunto destinarán cien millones de pesos (\$ 100.000.000) para el pago de la presente partida, incluidas cargas sociales e incidencias.

E) El monto destinado por cada prestador integral al pago de la partida, se determinará en base al porcentaje que represente la masa salarial de los trabajadores médicos dependientes de cada prestador integral que figure en los estados contables presentados al SINADI al 30 de setiembre de 2022 sobre la masa salarial total de trabajadores dependientes del sector de prestadores integrales. A estos efectos, en el caso de los seguros integrales, presentarán antes del 1 de abril de 2023, una declaración jurada al MSP, en la que informarán la masa salarial de trabajadores médicos dependientes de cada uno de ellos al 30 de setiembre de 2022. El porcentaje de participación que corresponda a cada IAMC o seguro integral será informado en la Comisión Tripartita creada por esta cláusula.

OCTAVO - TIEMPO DE CONSULTA POR PACIENTE.

8.1) Las partes acuerdan retomar el régimen de atención en policlínica dispuesto en la "Cláusula PRIMERA referida a la Comisión N° 1 de calidad asistencial y condiciones de trabajo médico", "Aumento del tiempo de consulta por paciente" del acuerdo de fecha 20 de marzo de 2019 (recogido como resolución del Grupo 15 de los Consejos de Salarios, de 22 de marzo de 2019).

8.2) El régimen que se acuerda, aplicará a medicina general y especialidades médicas. El número máximo de pacientes que será atendido por cada hora de consulta coordinada en policlínica será el establecido para cada especialidad en el acuerdo referido en el numeral anterior.

8.3) La implementación del régimen indicado, se realizará en cuatro etapas, a saber:

- A) Del 1 de abril al 31 de julio de 2023;
- B) Del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2023;
- C) Del 1 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2024

D) Del 1 de abril al 30 de junio de 2024.

8.4) Cada institución empleadora determinará el orden en que medicina general y cada especialidad pasará al nuevo régimen en cada una de las etapas antes referidas, a los efectos de contemplar el funcionamiento de las agendas y la continuidad de la asistencia. Dicho orden deberá ser informado al Ministerio de Salud Pública con una antelación no inferior a quince días al comienzo de cada período. En ningún caso, podrán reservarse para la última etapa, más del 25 % del total de cargos comprendidos.

8.5) Sin que ello condicione su aplicación, con anterioridad a que finalice el cronograma acordado en esta cláusula, se implementaran por el Poder Ejecutivo medidas que promuevan la utilización racional de los servicios de salud y eviten el ausentismo sin aviso ni justificación de los usuarios a las consultas médicas previamente agendadas.

8.6) En relación a los pacientes vistos en policlínica de ginecotología y en atención a las particularidades de dicha especialidad, se creará una Comisión especial para estudiar las condiciones y requisitos para un eventual aumento del tiempo de consulta por paciente. Considerando la relevancia de la temática, el MSP colaborará activamente en dicha Comisión, la cual comenzará a funcionar a partir de julio de 2023. SMU, FEMI, SAQ manifiestan que no suscribirán ningún acuerdo en esta Comisión sin el consentimiento y conformidad expresa de estas tres entidades, de lo que deberán dar cuenta por escrito a la representación de empleadores y al Poder Ejecutivo. A esta Comisión se aplicarán las disposiciones generales previstas en la cláusula NOVENA

NOVENO - COMISIONES TRIPARTITAS – DISPOSICIONES GENERALES

9.1. **Presentación y propósito.** Con la finalidad de avanzar en el camino del diálogo tripartito, dirigido a la concreción de acuerdos

sobre diversas temáticas que son de interés común de todas las partes, se define la creación de las Comisiones que se indican en las siguientes cláusulas.

9.2. **Integración.** Todas las Comisiones serán tripartitas y estarán integradas por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social y Ministerio de Economía y Finanzas) y por las respectivas organizaciones de empleadores y de trabajadores médicos del Grupo 15 de los Consejos de Salarios. La delegación de trabajadores médicos declara que: A) integrará las Comisiones el SMU, FEMI y SAQ, aunque, en el caso de estas dos últimas, la ausencia de una o de ambas, habiendo existido convocatoria, no obstaculizará el funcionamiento ni la adopción de decisiones, B) en relación a las Comisiones Tripartitas previstas en las cláusulas OCTAVA apartado 8.6 y DECIMO PRIMERA, se convocará a las tres entidades (SMU, FEMI, SAQ) y no se suscribirá ningún acuerdo sin el consentimiento y conformidad expresa de estas tres entidades, de lo que deberán dar cuenta por escrito a la representación de empleadores y al Poder Ejecutivo.

9.3. **Convocatoria y frecuencia de las reuniones.** - Las Comisiones serán convocadas por el Ministerio de Salud Pública a partir de las fechas que se determinan para el funcionamiento de cada una de ellas. El MSP deberá realizar la convocatoria, a más tardar, el día 15 del mes respectivo. Si no lo hiciere dentro de dicho plazo, las Comisiones podrán ser convocadas por cualquiera de sus integrantes. La frecuencia de las reuniones será definida por cada Comisión por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada una de las tres partes que las integran (Poder Ejecutivo, empleadores y trabajadores médicos).

9.4. **Objetivo:** Las comisiones creadas tendrán por objetivo la consideración de la viabilidad, requisitos, condiciones,

requerimientos humanos y materiales, costos, necesidades, modalidades de financiamiento, eventual cronograma de implementación, así como de los criterios y mecanismos de medición de efectividad, impacto y resultados de eventuales acuerdos respecto de los temas que se describen en cada una de ellas.

- 9.5. **Propuestas y adopción de decisiones.** Las partes deberán presentar por escrito sus respectivas propuestas en cada una de las comisiones, con un detalle de los puntos a abordar, con sus fundamentos, objetivos e insumos relevantes para el análisis de los participantes. Cada Comisión explicitará los resultados alcanzados en un documento final, en el que se reflejarán los acuerdos obtenidos, los que serán sometidos a la aprobación del Consejo de Salarios.

DECIMO – COMISION DE CONCENTRACION DEL TRABAJO MEDICO

10.1. El número de cargos de Alta de Dedicación creados, así como su financiamiento hasta la fecha, se mantendrán inalterados (salvo los reajustes que correspondan por aplicación de los incrementos salariales que se establecen en esta acta), y se continuarán aplicando en las condiciones previamente acordadas por las partes.

10.2. En el entendido de que es necesario promover alternativas al régimen de trabajo médico que permitan implementar cargas horarias adecuadas con concentración horaria y dedicación asistencial según el tipo de especialidad a considerar y la realidad del área geográfica, se acuerda la creación de una Comisión de Concentración de Trabajo Médico y del resto de las profesiones que representa el SMU, que formará parte del Consejo de Salarios y que estará integrada por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social y Ministerio

de Economía y Finanzas) y las organizaciones de empleadores y de trabajadores médicos del Grupo 15.

Esta Comisión tendrá como objetivos:

A) Analizar los mejores mecanismos para configurar cargos médicos que, con las variantes propias de cada especialidad, concentren carga horaria y mejoren la dedicación y la asistencia de los usuarios en las instituciones.

B) Definir un cronograma de incorporación de Cargos con concentración horaria en las IAMC, para al menos los próximos 3 años., incluyendo el análisis y establecimiento del financiamiento necesario. En el periodo comprendido en este acuerdo, tomando como referencia, entre otras variables, las necesidades asistenciales, las posibilidades de financiamiento, la disponibilidad de profesionales y el rediseño de los cargos; se propenderá a incorporar cuatrocientos sesenta nuevos cargos que concentrarán carga horaria médica en las IAMC. La cifra antes indicada no es un tope máximo. En ningún caso el número de dichos nuevos cargos será menor a ciento cincuenta a ser incorporados dentro de la vigencia del presente convenio. Todos los cargos a crear deberán contar con financiamiento por parte del Poder Ejecutivo.

C) Analizar eventuales modificaciones al diseño de Cargos de Alta Dedicación en medicina general, especialidades médicas y especialidades quirúrgicas.

10.3. La Comisión será citada a partir del mes de abril de 2023 y funcionará por el plazo máximo de nueve meses. Los acuerdos y modificaciones de los diseños de los diferentes cargos que se vayan acordando, requerirán en todos los casos del aval del MSP y podrán ser implementados por las empresas a efectos de avanzar en la mejora de la calidad asistencial y de vida del trabajador.

10.4 El documento final que elabore esta Comisión deberá incluir un plan adecuado de evaluación tripartita de la puesta en práctica de los resultados que se alcancen.

DECIMO PRIMERO – COMISION DE CATEGORIZACION DE ACTOS QUIRÚRGICOS.

11.1. Se crea la Comisión Tripartita de Categorización de actos quirúrgicos y actos, técnicas y procedimientos anestésicos, que estará integrada por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social y Ministerio de Economía y Finanzas) y por las respectivas organizaciones de empleadores y de trabajadores médicos del Grupo 15 de los Consejos de Salarios, declarando la delegación de trabajadores médicos que a éstos efectos integrará ésta Comisión el SMU, FEMI y SAQ y que adoptará sus decisiones por consenso. Por consiguiente, a los efectos del funcionamiento de esta Comisión, el MTSS convocara a las tres entidades gremiales mencionadas.

11.2. La Comisión tendrá como objetivo analizar y actualizar la clasificación de actos quirúrgicos y de los actos, técnicas y procedimientos de sedación anestesia o vigilancia, en las diferentes especialidades, incluyendo aquellos vinculados a procedimientos no necesariamente quirúrgicos, imagenológicos, relacionados con estudios diagnósticos o de cualquier otra índole. Para ello, y en forma adicional a considerar la frecuencia, complejidad (incluyendo en esta los avances técnicos y tecnológicos) y duración de los procedimientos y técnicas y sin perjuicio de cualquier otro que las partes consideren pertinentes, podrán valorarse en la discusión:

A) La incorporación de tecnologías a los actos quirúrgicos que signifiquen cambios que hagan más compleja o faciliten la técnica quirúrgica.

- B) La incorporación de abordajes mínimamente invasivos que mejoren los resultados quirúrgicos del paciente.
- C) La valoración del mantenimiento de las técnicas que han caído en obsolescencia por la *lex artis*.
- D) La incorporación de técnicas no incluidas en la clasificación vigente.
- E) Analizar el efecto de la alta experticia en la categorización de actos.;
- F) El análisis y consideración de técnicas quirúrgicas realizadas como cirugía del día.
- G) El análisis de la clasificación de las técnicas anestésico quirúrgicas realizadas fuera de Block Quirúrgico.
- H) La valoración y reclasificación de las técnicas y procedimientos de anestesia incluyendo sedación y/o vigilancia, estén los mismos vinculados o no a actos quirúrgicos, considerando entre otros factores de valoración y ponderación la patología involucrada, la posibilidad de colaboración del paciente, las características del procedimiento que se va a realizar (complejidad, duración, grado de inmovilidad necesario, si es o no doloroso, posición del paciente, posibles complicaciones u otros).

11.3. La Comisión será convocada a partir del mes de julio de 2023 y funcionará por el plazo máximo de doce meses. Se establecerá un cronograma de trabajo avanzando por especialidad.

11.4. Los resultados de la Comisión serán explicitados en documentos por cada especialidad, y en uno final que comprenda lo acordado en cada una de las especialidades y que resuma los objetivos perseguidos con las resoluciones, la forma de medición de la eficacia de los mismos y el cronograma de implementación de los cambios.

11.5 SMU, FEMI, SAQ manifiestan que no suscribirán ningún acuerdo en esta Comisión sin el consentimiento y conformidad expresa de estas tres entidades, de la que deberán dar cuenta por escrito a la representación de empleadores y al Poder Ejecutivo.

DECIMO SEGUNDO – COMISIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO.

12.1. Se crea la Comisión Tripartita de Condiciones de trabajo, que tendrá por objeto:

- A) Analizar la forma de trabajo médico y las eventuales modificaciones al sistema de convocatoria y consulta y retribución de las especialidades de mediana y baja convocatoria, para la cobertura de los servicios de emergencia (retén a la orden, atención programada en emergencia) y la regulación de las policlínicas de atención rápida. Se explorará otro esquema de asistencia: atención a distancia protocolizada para definición de conductas a seguir ante el paciente que consulta en emergencia, cuando las condiciones así lo admitan.
- B) Parteras-obstetras: definición de categorías; organización de las estructuras de trabajo; concentración del trabajo
- c) Telemedicina

12.2. La Comisión será citada a partir del mes de agosto de 2024 y funcionará durante el lapso de cuatro meses.

DECIMO TERCERO (SALARIOS MINIMOS)

Se adjunta listado de Salarios Mínimos con vigencia 01/07/22 y 01/01/23, resultantes de la aplicación del primer y segundo ajuste del presente acuerdo.

Para constancia, se otorga y firma el presente en el lugar y fecha indicados, en ocho ejemplares del mismo tenor.

~~Isabel Xbarus~~
~~Ferri~~

~~[Signature]~~
SNI

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Isabel Xbarus
Ferri

[Signature]
MSP

[Signature]
MSP

[Signature]

[Signature]
Ferri

[Signature]

[Signature]
MEF

[Signature]
MSP

[Signature]
IATC

[Signature]

[Signature]
SAG

[Signature]
MSP

[Signature]
FEMI

[Signature]
FUS

[Signature]

LISTADO ANESTESICO QUIRURGICO

REMUNERACIONES MINIMAS POR TIPO DE ACTIVIDAD	01/07/2022
Porcentaje de ajuste	2,90 %
CONCEPTOS	
1. ATENCION POLICLINICA Y CONSULTORIO	
1.1 Remuneración Fija	
Sueldo mínimo mensual nominal (Sueldo Base Médico - Policlínica 26 hs. más)	31.537,12
1.2 Remuneración Variable	
Por paciente asistido (Policlínica 26 hs. más)	-
* Especialidades con 6 pacientes por hora	149,82
* Especialidades con 5 pacientes por hora	179,78
* Especialidades con 4 pacientes por hora	224,73
Asistencia descentralizada	-
* Orden consultorio	202,16
* Orden ginecológica	202,16
* Uso de consultorio ginecológico	27,97
* Material descartable ginecológico	96,83
2. ATENCION EN GUARDIA INTERNA	
2.1 Remuneración Fija	
Valor hora (sueldo)	687,17
Retribución mensual (96 hs.)	65.968,75
2.2 Remuneración por acto quirúrgico realizado en la Guardia Interna	0,00
Acto Quirúrgico	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	23.971,20
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	13.109,25
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	5.193,76
3. ATENCION EN GUARDIA DE RETEN	
3.1 Remuneración Fija	
Salario mínimo mensual nominal (175 hs. retén)	31.537,12
Anestesiología	0,00
* Remuneración mínima por hora (sueldo)	424,49
* Por paciente atendido fuera de la Institución (llamado domicilio) + viáticos	2.497,00
3.2 Remuneración por acto quirúrgico en guardia de retén (urgente)	0,00
Por llamado (más viático)	349,58
Por llamado para las especialidades (más viático)	0,00
Neurocirugía, Cirugía Torácica, Cirugía Vascular, Urología, Cirugía Pediátrica	524,37
Acto Quirúrgico (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	31.162,57
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	17.029,54
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	6.741,90
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	31.162,57
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	3.370,95
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUÇAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología	0,00
** Los valores referidos serán ajustados por el factor 1.1536 (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	35.955,37
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	19.648,69
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	7.778,81
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	35.955,37
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	3.889,40
4. ATENCION EN CIRUGIA DE COORDINACION	
Acto quirúrgico	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	23.971,20
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	13.109,25
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	5.193,76
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	23.971,20
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	2.596,88
5. REMUNERACION DE ANESTESISTAS	
Acto Anestésico	0,00
* Categoría A	4.145,02
* Categoría B	6.217,53
* Categoría C	9.313,81
* Categoría D	11.411,29
Acto Anestésico en Guardia de Retén (Urgente)	0,00
* Categoría A	5.388,53
* Categoría B	8.082,79
* Categoría C	12.107,96
* Categoría D	14.834,68
6. VISITA SANATORIAL	
Por paciente atendido	1.036,26
7. AYUDANTIAS	
7.1 Coordinación	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	4.794,24
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	2.621,85
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1.038,75
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	4.794,24
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	7.191,35
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	519,38
7.2 Acto Quirúrgico (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	6.232,51
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	3.405,91
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1.348,38
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	6.232,51
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	9.346,79
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	674,19
7.3 Acto Quirúrgico Urgentes para Especialidades	0,00
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUÇAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología	0,00
** Los valores referidos serán ajustados por el factor 1.1536 (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	7.191,07
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	3.929,74
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1.555,76
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	10.786,61
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	777,88
8. ATENCION EN CIRUGIA GENERAL DE COORDINACION 1/	
* Categoría 1 (ver Acuerdo 22/3/19)	2.596,88
* Categoría 2 (ver Acuerdo 22/3/19)	5.193,76
* Categoría 3 (ver Acuerdo 22/3/19)	13.109,25
* Categoría 4 (ver Acuerdo 22/3/19)	20.974,80
* Categoría 5 (ver Acuerdo 22/3/19)	28.840,36
* Categoría 6 (ver Acuerdo 22/3/19)	36.705,91

1/ Los procedimientos de cirugía general realizados de urgencia se abonarán tomando en cuenta el valor laudo para la cirugía de coordinación incrementado en un 30%

Nota: Se deja constancia que las Ayudantías Quirúrgicas corresponden a los porcentajes de acuerdo con los convenios vigentes.

Int. 10/15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Abanue

[Handwritten signature]

FUNCION MEDICA FEMI	2,90 %
Policlínica Medicina General (26 hs)	41035,10
Policlínica Pediatría (26 hs)	49242,07
Policlínica Especialista Médico (26 hs)	49242,05
Policlínica Neurólogo, Siquiatra, Fisiatra (26 hs)	53345,52
Policlínica Cirugía y Esp. Quirúrgica (26 hs)	61552,59
Médico Laboratorista Clínico (104 horas)	49242,05
Guardia Puerta (72 hs)	41035,10
Guardia Interna (96 hs)	41035,10
Guardia CTI (Hora)	777,84
Urgencia centralizada (72 hs)	41035,10
Urgencia descentralizada (90 hs)	41035,10
Médico Internista sanatorial (Sueldo Fijo /mes)	123105,29
Coordinación Cirugía Gral. (Sueldo Fijo/mes)	82070,08
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes)	61552,59
Coordinación Anestesista (Sueldo Fijo/ 36 hs)	61552,59
GUARDIAS MODALIDAD SUELDO FIJO	
Guardia Cirujano Gral. (Sueldo Fijo/175 hs)	71811,28
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs)	61552,59
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs)	51293,67
Guardia Anestesista (Sueldo Fijo/175 hs)	61552,59
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs)	41035,10
GUARDIAS MODALIDAD PAGO MIXTO	
Reten Cirujano Gral. (175 hs)	32828,03
Reten Esp. Quirúrgico /175 hs)	20517,61
Reten Médico Internista (175 hs)	26672,70
Reten Pediatra (175 hs)	26672,70
Reten Traumatólogo (175 hs)	26672,70
Retén Ginecólogo (175 hs)	22569,23
Retén Neonatólogo (175 hs)	22569,23
Retén Anestesista (175 hs)	20517,49
Retén Laboratorista (175 hs)	20517,49
Retén Especialista Médico (175 hs)	20517,49
Orden Cirugía Corriente Coordinada	4341,80
Orden Cirugía Mayor Coordinada	8191,35
Orden Alta Cirugía Coordinada	10887,37
Orden Cirugía Corriente Urgente	5644,37
Orden Cirugía Mayor Urgente	10648,82
Orden Alta Cirugía Urgente	14153,56
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Coord.)	3473,42
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Coord.)	6553,03
Orden Anestesista (Alta Cirugía Coord.)	8709,99
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Urg.)	4515,52
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Urg.)	8519,05
Orden Anestesista (Alta Cirugía Urg.)	11322,94
Orden a Sanatorio Urg. (Especialista durante el retén)	1025,81
Orden a Sanatorio No Urgente (Especialista)	820,65
Orden a Domicilio No Urgente (Medico General)	820,65
Orden Tocológica (durante el retén)	2297,86
Ayudantía Cirugía Corriente Coordinada	868,27
Ayudantía Cirugía Mayor Coordinada	1638,09
Ayudantía Alta Cirugía Coordinada	2177,38
Ayudantía Cirugía Corriente Urgente	1128,74
Ayudantía Cirugía Mayor Urgente	2129,30
Ayudantía Alta Cirugía Urgente	2828,33
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 1	2596,88
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 2	4341,80
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 3	8191,35
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 4	9727,22
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 5	11263,10
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 6	12798,98
Orden Cirugía General Urgente Categoría 1	3375,94
Orden Cirugía General Urgente Categoría 2	5644,34
Orden Cirugía General Urgente Categoría 3	10648,75
Orden Cirugía General Urgente Categoría 4	12645,39
Orden Cirugía General Urgente Categoría 5	14642,03
Orden Cirugía General Urgente Categoría 6	16638,67
OBSTETRA-PARTERA (OP)	
CARGO SUPERIOR, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP) COORDINADORA JEFE	40967,06
CARGO OPERATIVO, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP)	38142,43

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink, including 'I. Abano']

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FEDERACION ODONTOLOGICA DEL INTERIOR

Odontólogo de Guardia (175 hs mensuales)

Vigencia	\$	% Aumento
01/07/22	33680,43	2,90 %

Odontólogo de Policlínica (26 hs mensuales)

Vigencia	\$	% Aumento
01/07/22	41035,09	2,90 %

Odontólogo de Retén (175 hs mensuales)

Vigencia	\$	% Aumento
01/07/22	20517,60	2,90 %

Reintegro por infraestructura por prestación (Consultorio)

Actualización por IPC

Vigencia	\$	% Aumento
01/07/22	603,75	6,04 %

LAUDO MEDICO UNICO

01/07/22

2,90 %

LAUDO MEDICO UNICO

VALOR HORA

NEFROLOGOS CENTRO DE DIALISIS Y TRANSPLANTE:	
GUARDIA INTERNA	1051,48
GUARDIA RETEN:	
CON ACTO DE DIALISIS INCLUIDO	678,50
SIN ACTO DE DIALISIS INCLUIDO	349,96

A collection of approximately 20 handwritten signatures in blue ink, scattered across the page. Some signatures are clearly legible, such as 'Haley', 'I. Abanico', and 'FVS'. Others are more stylized or scribbled.

CATEGORÍAS MÉDICAS EN EMERGENCIA MEDICA MOVIL O ASISTENCIA EXTRA-HOSPITALARIA

Vigencia: 01/07/22					
VALORES HORA (\$)	Ajuste:		2,90%		
	E1	E2	E3	E4	E5
Médico de Ambulancia	1088	789	570		
Médico de Radio	750	678	422		
Médico de Sede Base o Policlínica	678	537	422		
Traslado Especializado 1 (s/ambulancia)	2176	1296	570		
Traslado Especializado 2 (retén)			190		
Médico valorador – triage			355		
Médico Orientador o Asesor Telefónico	750	677	422		
Médico Coordinador y/o Jefe de Servicio	1306	946	683		
Categoría única multifunción				1094	422

A collection of approximately 20 handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. Some signatures are more legible than others, with one clearly reading "I. Abarino".

SUELDOS MINIMOS CONVENIO SMU		01/01/23		
INCREMENTO SALARIAL		3,30 %		
CONCEPTOS	SUELDOS	ACTO	HORA	CARGO
SUELDO BASE MEDICO	23 726,25	-	-	-
POLICLINICA (26 HORAS MENSUALES)	-	-	-	-
MEDICINA GENERAL (*)	23 726,25	162,29	-	-
PEDIATRIA (*)	28 473,90	162,29	-	-
ESPECIALIDADES MEDICAS (*)	28 473,90	162,29	-	-
NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA, NEUROPEDIATRIA (**)	30 846,73	243,43	-	-
FISIATRIA (**)	28 473,90	243,43	-	-
ODONTOLOGO (*)	23 726,25	162,29	-	-
LLAMADOS A SANATORIO	-	-	-	-
ESPECIALISTA MEDICO NO URGENTE (A DESTAJO LLAMADO ACCIDENTAL)	-	1 241,42	-	-
A SANATORIO PSIQUIATRICO	-	1 408,49	-	-
ESPECIALISTA MEDICO URGENTE SIN RETEN (LLAMADO ACCIDENTAL)	-	1 613,88	-	-
LLAMADOS A DOMICILIO	-	-	-	-
NO URGENTES (RADIO) (MG Y ESP.MED)	-	704,34	-	-
CARDIOLOGO	-	949,13	-	-
PSIQUIATRA	-	1 408,49	-	-
GUARDIA INTERNA	-	-	-	-
GUARDIA INTERNA	-	-	779,24	-
RESIDENTE	-	-	-	-
PEDIATRIA G.III	-	-	935,08	-
PARTO ASISTIDO	-	-	-	-
PARTO ASISTIDO (VIA VAGINAL O CESAREA Y SEGUIMIENTO)	-	6 766,13	-	-
PARTO ASISTIDO UNICAMENTE	-	3 958,27	-	-
PUERTA O EMERGENCIA - URGENCIA CENTRALIZADA	-	-	-	-
PUERTA O EMERGENCIA	-	-	779,24	-
URGENCIA CENTRALIZADA	-	-	779,24	-
URGENCIA DESCENTRALIZADA (90 HORAS MES)	23 726,25	304,43	-	-
INTERNISTA	-	-	-	-
INTERNISTA (LUNES A SAB.)	71 184,76	-	-	33 808,26
INTERNISTA (LUNES A SAB.). CONVENIO 6.11.97 (acumula al anterior)	-	-	-	19 573,55
INTENSIVISTA	-	-	-	-
INTENSIVISTA G.II	-	-	1 129,35	-
INTENSIVISTA G.III	-	-	1 355,31	-
INTENSIVISTA G.IV	-	-	1 626,41	-
INTENSIVISTA G.V	-	-	1 951,70	-
LABOR. ANAL. CLIN.-QUIM. LAB.-HEMOT. BCO. SGRE.-104 HS. MES	-	-	-	-
GRADO II	-	-	885,38	-
GRADO III	-	-	1 062,28	-
GRADO IV	-	-	1 274,56	-
QUIMICO FARMACEUTICO	-	-	-	-
QUIMICO FARMACEUTICO	28 473,90	-	-	9 965,87
QUIMICO FARMACEUTICO SUBJEFE	35 592,38	-	-	12 457,33
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE	40 336,03	-	-	14 118,31
PRACTICANTE	-	-	-	-
PRACTICANTE EXTERNO	19 413,91	25,18	-	-
PRACTICANTE INTERNO 96 HS.	19 413,91	-	-	6 794,87
NEFROLOGO	-	-	-	-
GUARDIA INTERNA	-	-	943,98	-
RETEN (INCLUYE DIALISIS)	-	-	700,88	-
CARDIOLOGO TECNICAS DE DIAGNOSTICO	-	-	-	-
A DESTAJO:	-	-	-	-
ECO DOPPLER COLOR	-	2 087,88	-	-
ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	-	1 674,38	-	-
HOLTER	-	1 395,46	-	-
PRESUROMETRIA	-	930,31	-	-
POR HORA	-	-	1 446,91	-
RETEN ESPECIALISTAS MEDICOS (175 HS. MES)	-	-	-	-
RETEN ESPECIALIDADES MEDICAS (175 HS.)	7 118,48	394,43	-	7 118,48
RETEN MICROBIOLOGO (LABORATORISTAS)	-	-	233,12	-
REUMATOLOGIA	-	-	-	-
ARTROCENTESIS E INFILTRACIONES EN CARGO POLICLINICA	-	-	-	5 932,06
RADIOLOGIA	-	-	-	-
POLICLINICA 26 HORAS MES:	28 473,90	-	-	-
POR INFORME RADIOLOGICO	-	42,98	-	-
POR ESTUDIO CORRIENTE RADIOLOGICO	-	128,72	-	-
POR ESTUDIO CATEGORIA 2 RADIOLOGICO	-	193,18	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO RADIOLOGICO	-	322,11	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO CON RIESGO RADIOLOGICO	-	965,91	-	-
ECOGRAFIA	-	-	-	-
POLICLINICA 26 HORAS MENSUALES	28 473,90	-	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 1	-	128,72	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 2	-	257,65	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 3 (fuera de horario)	-	-	-	-
TRANSRECTAL	-	4 594,03	-	-
TRANSVAGINAL	-	3 403,25	-	-
ANATOMIA FETAL	-	3 403,25	-	-
PERFIL BIOFISICO FETAL	-	3 403,25	-	-
INTRAOPERATORIA	-	4 594,03	-	-
VASCULAR DUPLEX DOPPLER COLOR	-	6 676,26	-	-
TECNICAS QUIRURGICAS DERMATOLOGICAS	-	-	-	-
CATEGORIA 1	-	1 117,26	-	-
CATEGORIA 2	-	1 489,72	-	-
CATEGORIA 3	-	2 234,53	-	-
OBSTETRA-PARTERA (OP)	-	-	-	-
CARGO SUPERIOR, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP) COORDINADORA JEFE	42 318,97	-	-	-
CARGO OPERATIVO, CATEGORIA I OBSTETRA- PARTERA (OP)	39 401,13	-	-	-

Pactes/hora	
6	162,29
5	194,74
4	243,43
3	324,57
2	486,86

Notas:
 Técnicas Quirúrgicas Dermatológicas
 Cuando el dermatólogo utilice material y equipamiento propio se abonará un 20% adicional sobre el valor del acto por reintegro de gastos
 (*)=seis pacientes por hora, (**) =cuatro pacientes por hora

LISTADO ANESTÉSICO QUIRÚRGICO

REMUNERACIONES MÍNIMAS POR TIPO DE ACTIVIDAD	01/01/2023
Porcentaje de ajuste	3,30 %
CONCEPTOS	
1. ATENCIÓN POLICLINICA Y CONSULTORIO	
1.1. Remuneración Fija	
Sueldo mínimo mensual nominal (Sueldo Base Médico + Policlínica 26 hs. mes)	32 577,84
1.2. Remuneración Variable	
Por paciente asistido (Policlínica 26 hs. mes)	-
* Especialidades con 6 pacientes por hora	154,76
* Especialidades con 5 pacientes por hora	185,72
* Especialidades con 4 pacientes por hora	232,15
Asistencia descentralizada	-
* Orden consultorio	208,83
* Orden ginecológica	208,83
* Uso de consultorio ginecológico	28,89
* Material descartable ginecológico	100,02
2. ATENCIÓN EN GUARDIA INTERNA	
2.1 Remuneración Fija	
Valor hora (sueldo)	709,85
Retribución mensual (96 hs.)	68 145,72
2.2 Remuneración por acto quirúrgico realizado en la Guardia Interna	
Acto Quirúrgico	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	24 762,25
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	13 541,86
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	5 365,16
3. ATENCIÓN EN GUARDIA DE RETÉN	
3.1. Remuneración Fija	
Salario mínimo mensual nominal (175 hs. retén)	32 577,84
Anestesiología	0,00
* Remuneración mínima por hora (sueldo)	438,50
* Por paciente atendido fuera de la Institución (llamado domicilio) + viáticos	2 579,40
3.2. Remuneración por acto quirúrgico en guardia de retén (urgente)	
Por llamado (más viático)	361,12
Por llamado para las especialidades (más viático)	0,00
Neurocirugía, Cirugía Torácica, Cirugía Vasculuar, Urología, Cirugía Pediátrica	541,67
Acto Quirúrgico (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	32 190,93
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	17 591,52
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	6 964,38
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	32 190,93
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	3 482,19
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUOCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología	0,00
** Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1536 (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	37 141,90
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	20 297,09
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	8 035,51
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	37 141,90
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	4 017,75
4. ATENCIÓN EN CIRUGIA DE COORDINACIÓN	
Acto quirúrgico	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	24 762,25
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	13 541,86
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	5 365,16
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	24 762,25
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	2 682,58
5. REMUNERACIÓN DE ANESTESISTAS	
Acto Anestésico	0,00
* Categoría A	4 281,81
* Categoría B	6 422,71
* Categoría C	9 621,17
* Categoría D	11 787,86
Acto Anestésico en Guardia de Retén (Urgente)	0,00
* Categoría A	5 566,35
* Categoría B	8 349,52
* Categoría C	12 507,52
* Categoría D	15 324,22
6. VISITA SANATORIAL	
Por paciente atendido	1 070,45
7. AYUDANTÍAS	
7.1 Coordinación	
Acto Quirúrgico	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	4 952,45
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	2 708,37
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1 073,03
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	4 952,45
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	7 428,66
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	536,52
7.2 Acto Quirúrgico (urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	6 438,19
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	3 518,30
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1 392,88
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	6 438,19
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	9 657,30
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	696,44
7.3 Acto Quirúrgico Urgentes para Especialidades	0,00
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUOCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología	0,00
** Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1536 (Urgente)	0,00
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	7 428,38
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	4 059,42
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1 607,10
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	11 142,57
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	803,55
8. ATENCIÓN EN CIRUGIA GENERAL DE COORDINACIÓN 1/	
* Categoría 1 (ver Acuerdo 22/3/19)	2 682,58
* Categoría 2 (ver Acuerdo 22/3/19)	5 365,16
* Categoría 3 (ver Acuerdo 22/3/19)	13 541,86
* Categoría 4 (ver Acuerdo 22/3/19)	21 666,97
* Categoría 5 (ver Acuerdo 22/3/19)	29 792,09
* Categoría 6 (ver Acuerdo 22/3/19)	37 917,20

1/ Los procedimientos de cirugía general realizados de urgencia se abonarán tomando en cuenta el valor laudo para la cirugía de coordinación incrementado en un 30%.

Nota: Se deja constancia que las Ayudantías Quirúrgicas corresponden a los porcentajes de acuerdo con los convenios vigentes.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Gaby', 'FUS', 'L', 'I. Abarwo', and others, scattered across the right side of the document.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the document, including a large scribble and 'Ky'.

Incremento
01/01/23

FUNCION MEDICA FEMI	3,30 %
Policlínica Medicina General (26 hs)	42389,26
Policlínica Pediatría (26 hs)	50867,06
Policlínica Especialista Médico (26 hs)	50867,04
Policlínica Neurólogo, Siquiatra, Fisiatra (26 hs)	55105,93
Policlínica Cirugía y Esp. Quirúrgica (26 hs)	63583,82
Médico Laboratorista Clínico (104 horas)	50867,04
Guardia Puerta (72 hs)	42389,26
Guardia Interna (96 hs)	42389,26
Guardia CTI (Hora)	803,51
Urgencia centralizada (72 hs)	42389,26
Urgencia descentralizada (90 hs)	42389,26
Médico Internista sanatorial (Sueldo Fijo /mes)	127167,77
Coordinación Cirugía Gral. (Sueldo Fijo/mes)	84778,39
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes)	63583,82
Coordinación Anestesista (Sueldo Fijo/ 36 hs)	63583,82
GUARDIAS MODALIDAD SUELDO FIJO	
Guardia Cirujano Gral. (Sueldo Fijo/175 hs)	74181,05
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs)	63583,82
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs)	52986,36
Guardia Anestesista (Sueldo Fijo/175 hs)	63583,82
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs)	42389,26
GUARDIAS MODALIDAD PAGO MIXTO	
Reten Cirujano Gral. (175 hs)	33911,36
Reten Esp. Quirúrgico /175 hs)	21194,69
Reten Médico Internista (175 hs)	27552,90
Reten Pediatra (175 hs)	27552,90
Reten Traumatólogo (175 hs)	27552,90
Retén Ginecólogo (175 hs)	23314,01
Retén Neonatólogo (175 hs)	23314,01
Retén Anestesista (175 hs)	21194,57
Retén Laboratorista (175 hs)	21194,57
Retén Especialista Médico (175 hs)	21194,57
Orden Cirugía Corriente Coordinada	4485,08
Orden Cirugía Mayor Coordinada	8461,66
Orden Alta Cirugía Coordinada	11246,65
Orden Cirugía Corriente Urgente	5830,64
Orden Cirugía Mayor Urgente	11000,23
Orden Alta Cirugía Urgente	14620,63
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Coord.)	3588,04
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Coord.)	6769,28
Orden Anestesista (Alta Cirugía Coord.)	8997,42
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Urg.)	4664,53
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Urg.)	8800,18
Orden Anestesista (Alta Cirugía Urg.)	11696,60
Orden a Sanatorio Urg. (Especialista durante el retén)	1059,66
Orden a Sanatorio No Urgente (Especialista)	847,73
Orden a Domicilio No Urgente (Medico General)	847,73
Orden Tocológica (durante el retén)	2373,69
Ayudantía Cirugía Corriente Coordinada	896,92
Ayudantía Cirugía Mayor Coordinada	1692,14
Ayudantía Alta Cirugía Coordinada	2249,24
Ayudantía Cirugía Corriente Urgente	1165,99
Ayudantía Cirugía Mayor Urgente	2199,57
Ayudantía Alta Cirugía Urgente	2921,66
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 1	2682,58
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 2	4485,08
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 3	8461,66
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 4	10048,22
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 5	11634,78
Orden Cirugía General Coordinada Categoría 6	13221,34
Orden Cirugía General Urgente Categoría 1	3487,35
Orden Cirugía General Urgente Categoría 2	5830,60
Orden Cirugía General Urgente Categoría 3	11000,16
Orden Cirugía General Urgente Categoría 4	13062,69
Orden Cirugía General Urgente Categoría 5	15125,22
Orden Cirugía General Urgente Categoría 6	17187,75
OBSTETRA-PARTERA (OP)	
CARGO SUPERIOR, CATEGORÍA I OBSTETRA- PARTERA (OP) COORDINADORA JEFE	42318,97
CARGO OPERATIVO, CATEGORÍA I OBSTETRA- PARTERA (OP)	39401,13

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

CARGOS DE ALTA DEDICACION (CAD)		01/01/2023	
		3,30 %	
REMUNERACIONES MINIMAS		SUELDOS	HORA
Medicina General, Familiar, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Interna:			
Cargo de 40 hs. semanales (175 hs. mensuales)		303.180,74	1.732,46
Cargo de 48 hs. semanales (209 hs. mensuales)		362.083,70	1.732,46
Medicina Intensiva (*) (carga horaria 40 a 48 hs. semanales):			
Cargos de Alta Dedicación Transversales (CADT)		-	-
Cargos de Alta Dedicación Longitudinales (CADL)		-	1.625,76
Cargos de Alta Dedicación Mixtos (CADM)		-	1.787,03

FEDERACION ODONTOLOGICA DEL INTERIOR

Odontólogo de Guardia (175 hs mensuales)

Vigencia	\$	% Aumento
01/01/23	34791,88	3,30 %

Odontólogo de Policlínica (26 hs mensuales)

Vigencia	\$	% Aumento
01/01/23	42389,25	3,30 %

Odontólogo de Retén (175 hs mensuales)

Vigencia	\$	% Aumento
01/01/23	21194,68	3,30 %

Reintegro por infraestructura por prestación (Consultorio)

Actualización por IPC

Vigencia	\$	% Aumento
01/07/22	603,75	6,04 %



LAUDO MEDICO UNICO

01/01/23

3,30 %

LAUDO MEDICO UNICO	VALOR HORA
NEFROLOGOS CENTRO DE DIALISIS Y TRANSPLANTE:	
GUARDIA INTERNA	1086,18
GUARDIA RETEN:	
CON ACTO DE DIALISIS INCLUIDO	700,89
SIN ACTO DE DIALISIS INCLUIDO	361,51

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'FUS', 'I. Abanue', and 'V. J.', along with various scribbles and initials.

CATEGORÍAS MÉDICAS EN EMERGENCIA MEDICA MOVIL O ASISTENCIA EXTRA-HOSPITALARIA

Vigencia: 01/01/23					
Ajuste: 3,30%					
VALORES HORA (\$)	E1	E2	E3	E4	E5
Médico de Ambulancia		1124	815	589	
Méidico de Radio		775	701	436	
Médico de Sede Base o Policlínica		701	555	436	
Traslado Especializado 1 (s/ambulancia)		2248	1339	589	
Traslado Especializado 2 (retén)				196	
Médico valorador – triage			366		
Médico Orientador o Asesor Telefónico		775	699	436	
Médico Coordinador y/o Jefe de Servicio		1349	977	706	
Categoría única multifunción					1130 436